



Expediente nº: 1TRIB

Informe de Secretaría

Procedimiento: Ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Asunto: Modificación Ordenanza.

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 16/03/2017, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente con fecha 17/03/2017

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán los siguientes Impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un Tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación:	xAPD+DFiFobEUzV8P26Dww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de Abrucena	Firmado	22/03/2017 11:07:38	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/xAPD+DFiFobEUzV8P26Dww==			



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA (ALMERIA)

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. El Acuerdo de aprobación del expediente es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Téngase en cuenta que tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se suprime el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno de la Entidad para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, pasándose a exigir, como señala la Exposición de Motivos de la Ley, el mismo que el requerido para la aprobación de los Presupuestos.

CUARTO. El procedimiento para la MODIFICACIÓN de la ordenación del Impuesto sobre bienes inmuebles es el siguiente:

A. Redactado por la Alcaldía el proyecto de Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se solicitará informe de Intervención, de conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sobre la adecuación de la misma a la legislación aplicable. Asimismo, se solicitará la elaboración de un informe-propuesta por esta Secretaría que se elevará a la Comisión de Hacienda para su Dictamen, como requisitos previos y necesarios de la aprobación provisional por el Pleno.

Código Seguro De Verificación:	xAPD+DFiFobEUzV8P26Dww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de Abrucena	Firmado	22/03/2017 11:07:38	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/xAPD+DFiFobEUzV8P26Dww==			



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA (ALMERIA)

B. Aprobada mediante Acuerdo provisional la ordenación general del Impuesto, se expondrá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas; igualmente, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

C. Finalizado el plazo de información pública se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

D. El Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Para mayor información a los obligados tributarios, la Ordenanza podrá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación:	xAPD+DFiFobEUzV8P26Dww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Sierra Garcia - Secretario Ayuntamiento de Abrucena	Firmado	22/03/2017 11:07:38
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/xAPD+DFiFobEUzV8P26Dww==		

